EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ARCHIVOS MILITARES: EL ARCHIVO INTERMEDIO MILITAR SUR

ROCÍO DE LOS REYES RAMÍREZ

Directora Técnica del Archivo Intermedio Militar sur

1. INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Defensa tiene a su cargo el mayor volumen de patrimonio documental del Estado después del Ministerio de Cultura, ocupando los fondos que se custodian en los archivos históricos e intermedios militares más de 120 kilómetros de estantería.

En 1977, con la desaparición de los anteriores Ministerios Militares del Ejército, Marina y Aire y la creación de un único Ministerio de Defensa, éste asumió la responsabilidad de la custodia y control de todo el patrimonio documental producido por las Fuerzas Armadas.

El Reglamento de Archivos Militares de 1998 contempla un Sistema Archivístico de la Defensa independiente de las Administraciones Civiles, si bien formando parte, como archivos de titularidad estatal que son aquellos que lo integran, del Sistema Español de Archivos que define el art. 66 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. La razón fundamental por la que se podría justificar la pervivencia de un Sistema Archivístico de la Defensa independiente estriba en el conflicto práctico que supondría el uso de los archivos civiles, completamente descentralizados y gestionados por muy diversas administraciones autonómicas, para el tratamiento de una documentación que no se ha visto afectada por esa descentralización. No olvidemos que no se ha producido cesión alguna de competencias por parte del Ministerio de Defensa a las comunidades autónomas. Habría que añadir además que la división territorial de los ejércitos no coincide con el mapa autonómico, lo que daría lugar, en el caso de utilizar la red de archivos civiles, como de hecho ya se ha planteado en varios casos y se

sigue planteando, llevaría a las reclamaciones entre comunidades sobre un patrimonio documental común a todo el conjunto del Estado. Por ello, en la actualidad, en nuestro país, la única estructura archivística que refleja la presencia del Estado en todo el territorio nacional es la de los archivos militares.

En Ministerio de Defensa gestiona un total de ocho archivos históricos, de carácter nacional como los Archivos Generales Militares de Segovia, Madrid, Guadalajara y Ávila, Archivo Cartográfico y de Estudios Geográficos del Servicio Geográfico del Ejército, Archivo General de la Marina 'Álvaro de Bazán', Archivo del Museo Naval y Archivo Histórico del Ejército del Aire.

A ellos, se suman el Archivo General e Histórico de la Defensa y 17 archivos intermedios, correspondientes a los de los tres respectivos Cuarteles Generales y a los de las antiguas circunscripciones territoriales de los Ejércitos. Al grupo de archivos históricos cabría añadir también, aunque no tengan carácter de archivos nacionales, los de los dos establecimientos científicos de la Armada: el Real Instituto y Observatorio de la Armada y el Instituto Hidrográfico de la Marina.

Los archivos con fondos de mayor interés relacionados con la Guerra Civil y el franquismo son los de Ávila, Guadalajara, Ceuta, Archivo General de la Marina 'Álvaro de Bazán' y Archivo Histórico del Ejército de Tierra.

Los archivos militares conservan la documentación generada por la administración militar de sus tres ejércitos con las mismas condiciones de acceso a sus fondos que el resto de los archivos de las Administraciones Públicas. Las fuentes militares que esos archivos conservan, y el uso de sus valores administrativos o históricos, comienzan a formar parte de la normalidad archivística, para satisfacer las necesidades de la sociedad y de los propios ciudadanos. Cuentan con su propio Reglamento, como ya hemos mencionado (Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre), que regula su régimen y el de los Subsistemas Archivísticos de Tierra, Marina y Aire, además de un cuarto Subsistema para los órganos comunes, todos ellos con sus propias redes de archivos de oficina, intermedios, centrales e históricos.

2. El ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN

En primer lugar apuntaremos que los archivos militares mantiene el mismo criterio de accesibilidad que el marcado en otros archivos pertenecientes a otras ramas de la administración.

La normativa que regula el derecho de acceso a los Archivos Militares y a la documentación producida por órganos de la Administración Militar puede presentarse desde una doble perspectiva: por un lado la legislación que afecta exclusivamente a los Archivos Militares, y por otra, aquella común a todos los archivos de titularidad pública, incluidos los militares.

Como consideramos que la segunda perspectiva va a ser tratada aquí en profundidad por profesionales de esos archivos, juristas expertos y usuarios, nosotros nos centraremos más en la primera, aunque sin olvidar los criterios de accesibilidad regulados en la Ley de Secretos Oficiales, como parece lógico en esta materia, que afecta especialmente a una gran cantidad de documentos custodiados en los archivos militares relacionados en buena parte con los temas de "seguridad y defensa del Estado"

Una de las novedades fundamentales respecto a la situación anterior que introdujo el Reglamento de Archivos Militares, como ya se destaca en su parte expositiva, fue el de otorgar a estos archivos el papel prioritario de servicios públicos sujetos a la normativa general vigente, un papel absolutamente distinto al que habían tenido hasta ese momento como simples y exclusivos servidores de la Administración Militar, dejando al margen el servicio a los ciudadanos.

El Reglamento dedica explícitamente el capítulo X al acceso a los archivos y documentos, aunque a lo largo de todo su articulado también existen referencias generales a esta cuestión.

Los criterios de accesibilidad se contienen en el art. 64, señalando el principio general de libertad de acceso a la documentación aunque condicionado a las limitaciones impuestas en el art. 37 de la Ley 30/92 y en el art. 57 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación, referidos a los ficheros automatizados conteniendo datos de carácter personal, inscritos en el Registro General de Protección de Datos, existentes en los archivos militares, se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal en la normativa que la desarrolla (aunque el Reglamento aludía a la derogada del año 92).

Los documentos clasificados conforme a la Ley de Secretos Oficiales se regirán por su legislación específica, que después analizaremos.

El art. 65 contempla las restricciones por razón de Seguridad del Estado y Defensa Nacional, siendo el ministro de Defensa, o el órgano en quien éste delegue, el que podrá acordar la exclusión de la consulta pública de aquellas series documentales o documentos que, sin estar clasificados de acuerdo con la legislación de secretos oficiales, contengan información cuya difusión pueda afectar a la Defensa Nacional o a la Seguridad del Estado.

No obstante cabe solicitar autorización para el acceso en dichos extremos, siendo el Ministro de Defensa quien concederá tal permiso previo informe de la Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa.

Por último, el art. 66 recoge las restricciones por razón de protección de la intimidad de las personas, adecuándose, fundamentalmente, a lo dispuesto en el art. 57. 1 c) de la Ley del Patrimonio Histórico Español, quedando también restringida la accesibilidad de aquellas series documentales que, aún sin dictaminar por la Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa como excluidas del libre acceso por razón de defensa del honor, la intimidad y la propia imagen de las personas, se encuentren en trámite de dictamen por tal Comisión.

Del mismo modo, el acceso a los documentos contenidos en tales series con anterioridad a los plazos fijados para su libre acceso sólo será autorizado a aquellos usuarios que acreditados para la consulta, mediante poder notarial o cualquier otro documento que acredite fehacientemente la concesión del consentimiento, realizado a su favor por los afectados o sus herederos (caso de haber fallecido).

Esta autorización afectará exclusivamente a los documentos o expedientes concretos de tales series relativos a la persona o personas que manifiesten el citado consentimiento. Cuando en un mismo expediente o documento se incluyan datos de carácter personal clínico, policial o procesal que afecte a más de una persona, será necesaria, para el acceso a la integridad del documento o del expediente, la autorización de todos los afectados. En otro caso, el archivo

servirá la documentación parcialmente, es decir, solo los documentos relativos a la persona que haya manifestado su consentimiento. Si ello no fuera posible, el documento o los documentos se servirán en reproducciones en las que puedan despersonalizar los datos que afecten a terceros de los que no se disponga de consentimiento. Del mismo modo, cuando en los expedientes o documentos de carácter personal clínico, procesal o policial figuren datos que, a juicio del director del archivo, puedan afectar al honor, la intimidad y la propia imagen de terceros, tales datos serán despersonalizados, comunicándolo así a los usuarios y sirviéndoles la documentación en reproducciones en las que pueda realizarse la mencionada

despersonalización.

Debemos asimismo referirnos a las facultades de control que el Reglamento concede a los directores de los archivos militares, que no necesariamente son técnicos de archivos, en materia de acceso a los documentos sujetos a restricción. Así, existe una previsión reglamentaria de carácter precautorio que les permite excluir cautelarmente de la consulta pública aquellos documentos o series documentales que, a su juicio, puedan contener información relevante sobre la Defensa Nacional o la Seguridad del Estado y sobre los que no haya habido pronunciamiento acerca de su accesibilidad por parte de los órganos competentes¹. En ese caso, el director del archivo está obligado a comunicar de inmediato su decisión al Ministro de Defensa, quien tiene la potestad para eximirlos de la consulta pública. La denegación de consulta de estos documentos, en el caso de producirse una solicitud de los mismos por algún usuario, se comunicará al interesado. Tales exclusiones tendrán carácter provisional hasta que se produzca una resolución definitiva, previo informe de la Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa. Esta resolución se notificará motivadamente a los usuarios afectados.

También, los directores de los archivos militares podrán restringir cautelarmente el acceso de los usuarios a aquellos documentos o series documentales con información relevante sobre el honor, la intimidad o la propia imagen de las personas que no cumplan los plazos establecidos para ser considerados de libre acceso por el artículo 57. 1 c) de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y sobre los que no haya habido pronunciamiento

acerca de su accesibilidad por parte de la Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa ni se encuentren en trámite de dictamen. En tal caso, deberán iniciar, de forma inmediata, el trámite de valoración documental que se establece en los artículos 40 y 41 del Reglamento. La denegación de consulta de estos documentos, caso de producirse solicitud de los mismos por algún usuario, se comunicará al interesado. Estas restricciones, al igual que en la cuestión anterior, tendrá carácter provisional hasta que se resuelva por el órgano competente.

Vemos hasta ahora como se van manteniendo los mismos criterios de accesibilidad que los señalados en los archivos de otras administraciones. Pero la diferencia estriba en la naturaleza de los fondos de los Archivos Militares, en la mayor abundancia de materiales clasificados.

Cuestión distinta es la de los Archivos Judiciales Militares, que fueron excluidos expresamente de la regulación del Reglamento, aunque con una vía de comunicación abierta según se recoge en su disposición adicional tercera, "sin perjuicio del estudio que se lleve a efecto para la adaptación de los principios del presente Reglamento a dichos archivos". Tuvieron que esperar hasta el año 2009 para contar con una regulación específica a través del Reglamento de los Archivos Judiciales Militares² donde se plasma la organización, procedimientos de gestión y protección y consulta de estos archivos. Con ello se implanta un sistema que busca mejorar el funcionamiento de la Justicia Militar y garantiza el acceso a la documentación generada por ella, con las limitaciones impuestas por la ley. Por tanto, estos archivos no se incluyen en ninguno de los cuatros subsistemas de lo que llamamos Sistema Archivístico de la Defensa (Ejército de Tierra, Armada, Ejército del Aire y Órgano Central), aunque si forman parte del Patrimonio Documental Militar y por ende del Patrimonio Histórico Español. Existen casos concretos en los que esta documentación de índole judicial se recoge en archivos de uno de los cuatro subsistemas. Tal es el caso del Archivo General e Histórico de la Defensa donde se encuentra la documentación generada por los Juzgados Militares del bando nacional desde el comienzo de la Guerra Civil hasta finales del S. XX, y que abarca la

¹ Art. 67.

² R. Decreto 1816/2009 de 27 de noviembre.BOE 15 de enero de 2010.

circunscripción territorial que englobaría la del actual Tribunal Militar Territorial Primero. Este conjunto documental esta accesible a la investigación³.

Pero, como ya apuntábamos, el mayor problema sobre el acceso se nos presenta en todo lo relacionado con el material clasificado tan abundante en los archivos militares.

La Ley 9/1968, de 5 de abril, de Secretos Oficiales, modificada por la Ley 48/1978, de 7 de octubre, contempla la cancelación de las calificaciones, pero la práctica de la descalificación no se ha llevado a cabo en la mayoría de los casos porque no se basa en el transcurso del tiempo, como ocurre en Estados Unidos u otros países de nuestro entorno, sino que es necesario levantar la calificación por la autoridad que hizo la declaración. Además, el criterio de que la publicidad de dichos documentos era una amenaza para la seguridad y defensa del país, ha primado siempre por encima de cualquier otra consideración.

Hay que apuntar también, que el tratamiento descriptivo de muchos fondos no es demasiado exhaustivo o se ha realizado en épocas muy lejanas, por lo que se suelen encontrar, en fondos abiertos a la consulta, expedientes con el sello de secreto o confidencial. En otros casos, se custodian como reservados y se sustraen, a veces injustificadamente de su libre consulta, con lo que se dificulta la labor tanto de investigadores como de archiveros.

Ya en 1986, el ministro socialista de Relaciones con las Cortes, Virgilio Zapatero, que también ostentaba la Secretaría del Gobierno, intentó de forma infructuosa adaptar nuestra normativa sobre secretos oficiales a los criterios de la OTAN, con un proyecto de ley garantista del Estado de Derecho.

Más tarde, en 1995 la institución del Defensor del Pueblo, representada en aquellos momentos por Fernando Álvarez de Miranda, incluyó en su informe anual un tratamiento monográfico de los problemas que suscita el actual marco regulador de los secretos oficiales. Dicho documento incluía un significativo llamamiento a las Cortes Generales para que se estudiase y valorase la aprobación de una nueva regulación legal de los secretos oficiales, en la que

 $http://www.portalcultura.mde.es/Galerias/cultural/archivos/fichero/Guia_Localizacion_Fondos_Judiciales_SEPT_2012.pdf$

7

³ A este respecto, se puede consultar la *Guía para la localización de los procedimientos judiciales incoados por la Justicia Militar a raíz de la Guerra Civil y durante la etapa franquista*. Septiembre, 2012. Sistema Archivístico de la Defensa.

se tuvieran en cuenta los derechos y principios proclamados en la Constitución de 1978.

Casualmente, fue en este mismo año cuando, en el ámbito de los archivos del Ministerio de Defensa, se inició el estudio de esta cuestión, a partir de la recogida de los fondos de la Sección de Información del Estado Mayor del Ejército. El amplio periodo cronológico de esta documentación, 1909-1979, hacía suponer que buena parte de ella no era interesante para los servicios de inteligencia, por lo que se elaboró la propuesta de desclasificación, previa consulta a la Asesoría Jurídica. Finalmente, el procedimiento desclasificación fue aprobado por la Junta de Archivos Militares de 5 de octubre de 1999⁴. La propuesta debía pasar a dictamen de la Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa, previa a la petición de desclasificación al Ministro de Defensa, quien a su vez la llevaría a resolución del Consejo de Ministros. La necesidad de elaborar una relación individualizada de cada uno de los documentos, ante el enorme volumen de documentación, más de 100 cajas, obligó a desistir del proyecto, y según nuestras últimas noticias, permanecen a día de hoy sin desclasificar en el Archivo General Militar de Ávila, debido a la falta de medios para hacerlo. Otro caso similar ocurriría con los fondos de Ifni-Sáhara después de su transferencia desde el Archivo Intermedio de Canarias a Madrid.

Si debemos aclarar, que esto no quiere decir que en momentos puntuales no se haya logrado autorización de la Sección de Inteligencia y Seguridad para la consulta específica de expedientes reservados, por razón de Seguridad del Estado y Defensa Nacional⁵, pero esto no arregla nada, ya que la documentación una vez consultada por el solicitante sigue estando clasificada. Esta dificultad con la documentación reservada surge constantemente y los archiveros nos encontramos ante la disyuntiva de decidir si tales o cuales documentos pueden ser consultados libremente. Cuando se lee la documentación reservada puede dar la impresión que, por tratarse de hechos

-

⁴ HERMOSO DE MENDOZA y BAZTAN, M, T. y otros. "Documentación clasificada custodiada en archivos militares" en; Boletín de la ANABAD, T. 55, N° 4, 2005 (VII Jornadas de Archivística Militar), pág. 96.

⁵ De acuerdo al art. 65 del Reglamento de Archivos Militares "...cabrá solicitar autorización para tales documentos o serie documentales. Dicha autorización podrá ser concedida por el Ministro de Defensa, previo informe de la Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa"

pasados, no parece contener motivos para argumentar su clasificación y cuesta apartarla de la investigación, sobre todo sabiendo que esa clasificación hecha varios decenios atrás, carece de sentido en nuestros días. Aunque tampoco podemos obviar el hecho de que la violación de las restricciones que se nos imponen pueden determinar, en su caso, la apertura para el infractor de un proceso penal o disciplinario⁶. Quizás uno de los problemas sea delimitar la relación de asuntos y materias clasificadas con carácter genérico de secreto, reservado o confidencial, que quedan definidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 1986, con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales⁷. Asimismo, se autoriza a cada uno de los Ministros para que designen las personas que, en el ámbito de sus departamentos respectivos hayan de tener acceso a la documentación e información clasificada.

Con anterioridad ya se había dictado una Orden Ministerial Comunicada 1/82 para la protección de la documentación y material clasificado⁸ en la que se diferenciaba entre "materias clasificadas" que serán exclusivamente las que, de acuerdo con la ley, se clasifican en secreto y reservado, y "materias objeto de reserva interna" estableciéndose unos grados de clasificación denominados "confidencia" y "difusión limitada" para proteger esas materias objeto de reserva interna. Lo que sí es claro, es que el órgano que hizo la clasificación es el que tiene la competencia para realizar la desclasificación, y en el caso que ese órgano es el no exista actualmente o ya no tenga competencias para clasificar la documentación, será el Ministro de Defensa quien estará legitimado para hacerlo, con lo cual vemos como debe existir un acto expreso de desclasificación total o parcial de los documentos o un acto de autorización a determinada persona.

La primera "desclasificación" real de documentos militares realizada en nuestro país fue la promovida por el Estado Mayor del Aire (sustanciada por la Sección de Inteligencia del Mando Operativo Aéreo, MOA) entre los años 1992 y 1997. Desde entonces no se ha producido ninguna otra desclasificación de

.

⁶ El art. 13 de la Ley 9/1968 reguladora de los Secretos Oficiales y modificado en la Ley 48/78 de 7 de octubre, se refiere al incumplimiento de las restricciones de acceso que será sancionado "conforme a la leyes penales ,y por vía disciplinaria, en su caso, considerándose en este último supuesto la infracción como falta muy grave".

Ampliado por Acuerdos del Consejo de Ministros de 17 de marzo y 29 de junio de 1994.

⁸ Orden Ministerial Comunicada 1/1982, de 25 de enero, por la que se aprueban las normas para la protección de documentación y material clasificado.

documentación depositada en archivos militares. Sí se han desclasificado bajo la presidencia de José María Aznar, algunos documentos "secretos", como por ejemplo, los controvertidos "papeles del CESID" (tras una petición expresa del Tribunal Supremo que investigaba la denominada "guerra sucia contra ETA") y dos informes del CNI sobre los atentados del 11-M en Madrid.

Al igual que durante el primero Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero, también se desclasificaron informes "secretos" relacionados con los mismos atentados del 11-M y con el posterior suicidio de supuestos terroristas ese mismo 3 de abril en Leganés, que obraban en poder del Ministerio del Interior y del CNI, junto a otros documentos relativos a supuestos vuelos de la CIA en territorio español.

Con todo, el propio Parlamento Europeo dejó en evidencia la legislación española en materia de Seguridad Nacional en su Informe titulado "Supervisión parlamentaria de las agencias de Seguridad e Inteligencia de la Unión Europea", fechado en junio de 2011, que analiza los Servicios de Inteligencia de ocho países europeos y de Australia, Canadá y Estados Unidos. Al Parlamento Europeo le preocupa de forma especial que el concepto de las materias clasificables como "secretas" sea demasiado amplio, sin que pueda ser supervisado por el Congreso de los Diputados y que el Gobierno clasifique cualquier objeto, información o documento, alegando sin más que su publicidad conllevaría un riego para la Seguridad Nacional. Según Bruselas, además, no hay "un sistema adecuado" para desclasificar esos informes, ni legislación sobre cómo levantar ese secreto. Ni siquiera hay "límites de tiempo para que un documento sea desclasificado".

El anterior Ejecutivo pidió a las Fuerzas Armadas que estudiasen qué documentos secretos, reservados y confidenciales anteriores a 1968 se podrían desclasificar ahora.

Durante su mandato al frente del Ministerio de Defensa, la socialista Carme Chacón, encargó la elaboración de un catálogo de 10.000 documentos militares fechados entre 1936 y 1968, clasificados como "secretos" por el régimen franquista antes de que entrara en vigor la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales. El objeto de esta iniciativa era facilitar su conocimiento público al servicio de la investigación.

El resultado fue una lista de fondos documentales aptos para la desclasificación en función del archivo en que estuviesen depositados. La documentación más interesante, *a priori*, es la del Ejército de Tierra: de la Guerra Civil se mantienen aún bajo secreto bandos de guerra, órdenes de batalla, datos sobre detención de extranjeros y actos de censura, información sobre campos de concentración, actos de espionaje y hasta información sobre "desembarcos alemanes" en el sur de España y nombres de "protegidos y agentes franceses".

Sobre el periodo que va de 1939 a 1968 hay documentos sobre "batallones de soldados trabajadores, arrestos, denuncias, deserciones, sospechosos y sabotajes", así como líneas de fortificación a lo largo del Pirineo o actividades en Marruecos, entre otros documentos.

La Armada, por su parte, cuenta con claves y material criptográfico anterior a 1968, un fondo documental de las marinas republicana y nacional durante la contienda civil, y una prolija documentación de los años 1940 a 1946 sobre incidentes con buques ingleses, italianos y alemanes en aguas españolas, hundimientos, recogida de náufragos e información sobre buques de guerra del Eje, entre otros apartados.

Por último, el Estado Mayor de la Defensa dispone de planes de reorganización de las Fuerzas Armadas o de "contingencia para hacer frente a posibles amenazas para la defensa nacional", que podrían ver ahora la luz, mientras que el Ejército del Aire ofrece información sobre operaciones militares, planes estratégicos, movimientos de fuerzas o aeronaves militares o sobre el estado "de la eficacia operativa y moral de las unidades" hasta la citada fecha de 1968. La iniciativa de Carme Chacón se presentó como "la mayor desclasificación" de la historia de España de documentos considerados "secretos". La controversia se plantea sobre si el material seleccionado se puede considerar como "clasificado" o no, dado que, en opinión de los expertos, nunca existió una habilitación legal para otorgarles previamente dicho carácter.

Tras varios años de análisis, en octubre de 2011, elevó al Gobierno una propuesta de desclasificación en bloque de estos documentos -técnicamente, cancelación de la clasificación-, pero la propuesta no se llevó a cabo debido a las elecciones generales y al cambio de gobierno, por lo que el proyecto fue

-

⁹ http://www.europarl.europa.eu/committees/en/studies.html.

uno de los primeros asuntos pendientes del ministro de defensa del nuevo ejecutivo¹⁰. Lo que si se aprobó fue el Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso.

Ahora, y con los antecedentes expuestos, el ministro de Defensa, Pedro Morenés, parece ser que, de momento, ha decidido suspender la iniciativa de su predecesora en el cargo, con lo cual los archiveros seguiremos con las manos atadas como hasta ahora en cuanto a la documentación clasificada.

Sin embargo, en contra de lo que pueda parecer, las limitaciones al acceso no son solamente de tipo jurídico. Los archiveros que desarrollamos nuestro trabajo en Archivos Militares nos enfrentamos a otro tipo de limitaciones: las técnicas, que impiden que el acceso efectivo a los documentos por parte de los usuarios o que se dificulte en muchas ocasiones. La necesidad de preservar los documentos de una excesiva manipulación o la falta de medios para la reproducción son algunas de ellas. Pero sin duda, una de las limitaciones técnicas que consideramos más graves deriva de la desorganización de muchos fondos documentales y la ausencia o insuficiencia de instrumentos de descripción que posibiliten al investigador la información necesaria para acceder a los documentos propiamente dichos. Esta problemática se hace más patente en los archivos intermedios, donde en muchos casos solo se dispone de las "Relaciones de Entrega" como instrumentos de referencia.

La situación se complica aún más, si cabe, por la limitación de recursos humanos, elemento imprescindible para hacer posible el acceso y la consulta a este importante acervo documental. Esta deficiencia hace que algunos archivos tengan almacenadas, durante muchos años, enormes cantidades de documentación que no puede consultarse porque no han podido recibir el tratamiento adecuado. Del mismo modo que el cierre de Unidades, como consecuencia de sucesivos planes de reorganización del Ejército, plantea la dificultad del déficit de espacio en los archivos y la falta de condiciones para realizar el trabajo de preparar los fondos para la investigación.

_

¹⁰ Increíblemente el anexo a ese informe, elaborado por los coordinadores de los subsistemas archivísticos de los tres ejércitos y del órgano central, se filtró a los medios de comunicación, por lo que puede consultarse en cualquier hemeroteca o edición digital en red de los principales diarios.

En muchas ocasiones a los archiveros no es muy difícil hacer entender al investigador la situación real del archivo y explicarle que esa documentación que él busca no se le puede servir por estas causas, lo que nos lleva a un sentimiento de frustración inevitable. Aunque no podemos caer en el victimismo y seguir trabajando para conseguir que la difusión de los fondos documentales sea una realidad, en otro caso, no tendrían sentido ni la conservación ni la descripción de los documentos, si no se hiciese con la finalidad de darlos a conocer y ponerlos al alcance de los ciudadanos.

3. EL ARCHIVO INTERMEDIO MILITAR SUR

El Archivo Intermedio Militar Sur (Sevilla) es un archivo de titularidad estatal, gestionado por el Ministerio de Defensa (Ejército de Tierra). Se creó inicialmente con la denominación de Archivo Regional de la Región Militar el 20 de noviembre de 1995¹¹, sobre Organización de los Archivos Regionales. Su finalidad inmediata fue la de recoger el patrimonio documental de las unidades, centros y organismos (UCOs) disueltos por aplicación del Plan NORTE (Nueva Organización del Ejército de Tierra) en la demarcación territorial de la Región Militar Sur, como paso previo al establecimiento de los archivos intermedios previstos en el proyecto de nuevo Reglamento de Archivos Militares, entonces en fase de tramitación. Tras su aprobación, el Archivo pasó a constituirse en Archivo Intermedio de la Región Militar Sur, formando parte del Subsistema Archivístico del Ejército de Tierra. Desde 2002, al producirse la desaparición de la estructura territorial de los Ejércitos, el Archivo quedó integrado en la Segunda Inspección General del Ejército, formando parte del Centro de Historia y Cultura Militar de ésta. Desde el 1 de enero de 2011, este Archivo, integrado en el Centro de Historia y Cultura Militar Sur, depende orgánica y funcionalmente del Instituto de Historia y Cultura Militar (Madrid).

Sus funciones principales, al ser un archivo intermedio, son las de recoger, organizar y custodiar los documentos procedentes de los archivos centrales de las UCOs del Ejército de Tierra, desplegadas en el área de responsabilidad de

la 2ª Subinspección General del Ejército (Andalucía y Murcia), una vez que la consulta de tales documentos por sus productores se hace más esporádica, y hasta que alcancen un mínimo de veinte años de antigüedad, momento a partir del cual podrán ser seleccionados para su conservación permanente y enviados, en tal caso, al archivo histórico correspondiente. El volumen actual de los fondos custodiados por el Archivo asciende a 4.272 metros lineales, que corresponden a más de 21.000 unidades de instalación y 140 m³ de documentación paletizada sin tratar.

El Archivo se ubicó primero en el Acuartelamiento "Camposoto", en San Fernando (Cádiz). En 1999 se dispuso su traslado a Sevilla¹², sin embargo, dicho traslado no se llevó a efecto hasta marzo de 2001, fecha en que el Archivo Intermedio quedó instalado en su nueva sede del Acuartelamiento de "La Borbolla", en Sevilla.

La realidad de este archivo es similar a la de los demás Archivos Intermedios Militares: esto es, que aunque debería custodiar la documentación con una antigüedad 5 a 20 años, el inmenso volumen de documentos desorganizados que se vio obligado a recoger y la falta de medios humanos y técnicos, han impedido que se cumpla la misión para la que fueron creados, convirtiéndose así en archivos históricos, además de las funciones propias como intermedio. El cierre de unidades, como consecuencia de los sucesivos planes de reorganización del ejército, ha sido una constante en los últimos tiempos. Desde los años 80 se ha reducido la organización territorial del Ejército para optimizar la operatividad de la Fuerza, lo que provocó, por parte de las Comisiones Liquidadoras de las Unidades disueltas, una avalancha de envíos de documentación que fue difícil de absorber.

Aunque se han ido dando algunos pasos para, poco a poco, ir sentando las bases de funcionamiento del Sistema Archivístico de la Defensa, con la realización de algunas transferencias a los Archivo Generales, queda aún mucho por hacer. Incluso el año pasado, con la nueva estructura orgánica del Ejército de Tierra, han ingresado en el Archivo un gran volumen documental al que no será fácil de tratar por su escasa organización en los propios Archivos

¹¹ Norma General 5/95 (Estado Mayor del Ejército 5ª División)

¹² Directiva E.2/99, de 4 de febrero de 1999, Adaptaciones Orgánicas, del General Jefe de la Región Militar Sur.

Centrales. El resultado de esta problemática es la abundancia de fondos documentales más antiguos de los que en su día preveía el Reglamento de Archivos Militares¹³, pero que no tenemos más remedio que custodiar.

Así, hemos de conjugar, con los medios de los que disponemos, las funciones de archivo intermedio y archivo histórico, una tarea harto complicada. Se están haciendo grandes esfuerzos para identificar las procedencias de muchos de sus fondos y describirlos para poder analizar su situación en cuento a la accesibilidad y ofrecerlos para su consulta. La falta de personal auxiliar no ayuda demasiado en la agilización de muchas gestiones administrativas que son, de igual modo, necesarias para el buen funcionamiento del archivo, sin mencionar la casi total ausencia de personal técnico.

Con todo, muchos fondos están perfectamente organizados, con sus instrumentos de descripción correspondientes y su personal lucha diariamente para servir fielmente a uno de los objetivos de su actividad: favorecer el acceso a la información, y proteger al mismo tiempo el derecho de los ciudadadanos.

¹³ Real Decreto 2598/1998 de 4 de diciembre. B.O.E. Nº 303.

Nombre de archivo: ACCESO A LA INFORMACION...

Directorio: H:\acceso

Plantilla: C:\Documents and Settings\rreyram\Datos de

programa\Microsoft\Plantillas\Normal.dotm

Título: ACCESO A LA INFORMACIÓN...

Asunto: Autor:

Palabras clave: Comentarios:

Fecha de creación: 12/01/2013 13:57:00

Cambio número: 133

Guardado el: 18/01/2013 14:33:00

Guardado por: rreyram
Tiempo de edición: 4.734 minutos

Impreso el: 14/11/2013 13:57:00

Última impresión completa Número de páginas: 15

> Número de palabras: 5.044 (aprox.) Número de caracteres:27.090 (aprox.)